

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJO DE GOBIERNO

Corrección de errores del Decreto 44/86, de 17 de octubre

I.A.166

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Decreto 44/1986, de 17 de octubre, aparecido en el Boletín Oficial de La Rioja n.º 126, de 23 de octubre, se procede a su corrección en la forma siguiente:

En el Artículo Único, donde dice: El precio máximo de coste de las viviendas de Protección Oficial, Promoción Pública, ...

Debe decir: El Presupuesto protegible máximo de coste de las viviendas de Protección Oficial, Promoción Pública ...

Logroño, 30 de octubre de 1986.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 28 de octubre de 1986, de la Consejería de Industria y Comercio, por la que se otorga a "GAS RIOJA, S.A.", concesión administrativa para el Servicio Público de suministro de Gas Nacional y excepcionalmente propano o aire propanado canalizados para usos domésticos, comerciales y pequeños industriales, en el término municipal de Logroño

I.A.165

La Sociedad "GAS RIOJA, S.A.", a través de la Consejería de Industria y Comercio de La Rioja, ha solicitado concesión administrativa para el Servicio Público de suministro y distribución de gas natural y excepcionalmente propano o aire propanado canalizados, para usos domésticos, comerciales y pequeños industriales, en el término municipal de Logroño, a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Las características de la instalación, destinadas a la distribución, serán básicamente las siguientes:

— Estación de Regulación y medida ERM 16/4 bar que recibe el gas desde la red de distribución de ENAGAS.

— Red básica de distribución compuesta por 744 m. de tubería de acero de 8" y 266 m.l. DN 200, 266 m.l. DN 180, 242 m.l. DN 160, 390 m.l. DN 125, 1262 m.l. DN 110, 1470 m.l. DN 90, 1470 m.l. DN 90 y 2116 m.l. DN 75 de tubería de polietileno de media densidad.

El presupuesto de dichas instalaciones objeto de la concesión asciende a ciento catorce millones quinientas ochenta y seis mil sesenta y dos pesetas (114.586.062 Pts.).

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución de gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque la autoridad competente.

Cumplidos los trámites reglamentarios según la normativa vigente, tal como aparece en el expediente instruido al efecto, y en uso de las atribuciones que la Ley me confiere,

DISPONGO

Otorgar a la Sociedad "GAS RIOJA, S.A.", concesión administrativa para el Servicio Público de suministro y distribución de gas natural y excepcionalmente propano y aire propanado canalizados para usos domésticos, comerciales y pequeños industriales, en el término municipal de Logroño, conforme la solicitud y proyecto presentado.

La concesión se ajustará a las condiciones siguientes:

Primera.— "GAS RIOJA, S.A." deberá depositar en el plazo de un mes una fianza por valor de 2.291.721 pesetas, importe del 2% del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Tesorería General del Gobierno de La Rioja, a nombre de la Consejería de Industria y Comercio, en metálico, en valores o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11 apartado 3 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio o mediante el contrato de seguro, concertado con entidades de seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a "GAS RIOJA, S.A." una vez que la Consejería de Industria y Comercio, formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.— Dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, "GAS RIOJA, S.A.", deberá solicitar de esta Consejería de Industria y Comercio la autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas.

"GAS RIOJA, S.A." deberá iniciar el Suministro de Gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Consejería de Industria y Comercio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.— Las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las Normas Básicas de Instalaciones de Gas en Edificios Habitados.

En las instalaciones se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974.

El cambio de características del Gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Consejería de Industria y Comercio, de acuerdo con el artículo 8º apartado C, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Cuarta.— El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada y eficiente conservación de las instalaciones, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de Servicio Público de Gases Combustibles.

Quinta.— La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por "GAS RIOJA, S.A.", se registrará en todo momento por lo señalado en el capítulo VI del R.º General de Servicio Público de Gases Combustibles.

El concesionario queda sujeto al modelo de Póliza y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten, por la autoridad competente sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.— La Consejería de Industria y Comercio cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Consejería de Industria y Comercio deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes afectados. Previo el levantamiento del acta de puesta en marcha, la Consejería de Industria y Comercio deberá recabar un certificado final de la obra, firmado por Técnico Superior competente, y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobados por la Consejería de Industria y Comercio y por las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o particular, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en la zona de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la Consejería de Industria y Comercio. Asimismo y previo el comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un plan de ejecución de las mismas.

Séptima.— La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de los particulares.

Octava.— La presente concesión se otorga por un plazo de sesenta y cinco años, de acuerdo al artículo 12 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Novena.— Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el art.º 17 del Reglamento citado anteriormente, las siguientes:

1. El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento de Servicio Público de Gases Combustibles, relativo a la fianza.

2. La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Consejería de Industria y Comercio en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

3. Si no se llevasen a cabo las instalaciones, de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas, no fuere adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden "GAS RIOJA, S.A." podrá solicitar de la Consejería de Industria y Comercio:

a) Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien

b) El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiesen obtener una compensación económica adecuada, durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.— Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y en particular, las correspondientes al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles. Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y cuantas otras disposiciones se dicten sobre el Servicio Público de Suministro de Gases Combustibles.

Logroño, 28 de octubre de 1986.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.